

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA YLB/PEE/087/2024
La Paz, 31 de diciembre de 2024

VISTOS:

La Nota Interna PRE-0045-NOT/24 de 17 de diciembre de 2024, Informe PRE-UTR-0003-INF/24 de 16 de diciembre de 2024, emitido por la Jefatura de Unidad de Transparencia Institucional y el Informe Legal PRE-GLE-0177-INF/24 de 26 de diciembre de 2024 emitido por la Gerencia Legal y todo lo demás que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, señala: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."*

Que, el Artículo 8. I. de la citada norma constitucional señala: *"El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi mara'ei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble). II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien. (...)".*

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales modificado por la disposición adicional segunda de la Ley N° 777, establece: *"en el Artículo 1: "La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado (...)".*

Que, el Artículo 13 de la citada Ley N° 1178, señala: *"El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado (...) a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad (...)".*

Que, el Artículo 14 de la Ley N° 1178 establece: *"Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad (...)".*



Yacimientos de
Litio Bolivianos
CORPORACIÓN



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

Que, el Artículo 12° de la Ley N° 2027, señala: "La actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad."

Que, el Artículo 13° de la citada Ley, señala: "Las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de estos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra a fin, de acuerdo al sistema de organización administrativa. Se deberán implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de Ética, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación. Los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria".

Que, el Parágrafo I del Artículo Único de la Ley N° 928 de 27 de abril de 2017, crea la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, bajo tuición del entonces Ministerio de Energías, actual Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en sustitución de la Gerencia Nacional de Recursos Evaporíticos.

Que, la RESOLUCIÓN N° CGR/191/2004 de 24 de diciembre de 2004, emitida por la Contraloría General del Estado, aprueba el Reglamento del Código de Ética, en el cual se encuentran descritas las tareas y procedimientos del Comité de Ética.

Que, el Artículo Segundo de la Resolución Ministerial N° 668 de 03 de agosto de 2017, modificó el Artículo Tercero de la Resolución Ministerial N° 722 de 20 de septiembre de 2012, ambas emitidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, estableciendo: "El Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, deberá proceder a compatibilizar los Códigos de Ética institucionales, cuando corresponda, a través de Resolución Administrativa en el marco de sus atribuciones y competencia".

Que, el Artículo 14 del Estatuto de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, aprobado mediante Resolución de Directorio General N° RDG 003/2017 de 03 de agosto de 2017, establece que: "el Presidente Ejecutivo (antes Gerente Ejecutivo) tiene como atribuciones, establecer y conducir la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y normativa interna para el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos de la empresa, bajo los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad, transparencia, competitividad y calidad en las actividades productivas y de industrialización de los recursos evaporíticos; asimismo, deberá además dirigir los procesos de planificación y control de gestión de la empresa, toma de decisiones y efectuar el seguimiento respectivo a las mismas y propiciar una cultura y clima organizacional para el desarrollo de las actividades en la organización, fortaleciendo la formación, especialización y la eficacia del personal".

Que, la Resolución Administrativa N° YLB/PEE/092/2023 de 28 de septiembre de 2023: "Aprueba el Código de Ética de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos".

Que, el Artículo 15 del citado Código, señala: "De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del Parágrafo I del Artículo 10 de la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2014, las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, la Unidad de Transparencia Institucional de YLB,



tiene entre sus funciones, promover el desarrollo de la ética pública en los servidores públicos de Yacimientos de Litio Bolivianos”.

Que, el Artículo 16 del Código de Ética de YLB, señala: “Las funciones mínimas de la Unidad de Transparencia, como promotora de la ética, son entre otras, c) implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente código de ética, de manera que su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.”.

Que, mediante Resolución de Directorio RDG-No. 013/2024 de 09 de octubre de 2024, emitida por el Directorio de YLB, se aprobó la Estructura Organizacional de Puestos de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB.

Que, mediante Resolución Suprema N° 30044, de fecha 02 de septiembre de 2024, se designa al Ing. Omar Alarcón Saigua como Presidente Ejecutivo de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos, bajo tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe PRE-UTR-0003-INF/24, la Jefatura de Unidad de Transparencia Institucional de YLB refiere en sus partes pertinentes “(...) Conforme a la observación y recomendación N°1 del Informe de Auditoría de Razonabilidad para Estado Financiero 2023, señala que se debe conformar un Comité de Ética, instancia que será encargada de resolver los dilemas de comportamiento moral del personal de la Entidad, cuyos beneficios son: El fortalecimiento de la confianza pública, reducción del riesgo de corrupción, mejore el clima organizacional, cumplimiento normativo, Garantizar independencia, establecer mecanismos de denuncia confiable, capacitación continua y Monitoreo y evaluación periódica” (...), cuyas tareas y procedimiento se encuentra enmarcado conforme a lo establecido en la Resolución N° CGR/191/2004 de 24 de diciembre de 2004”.

Que, mediante Nota Interna PRE-0045-NOT/24 de 17 de diciembre de 2024, dirigida a Gerencia Legal de YLB, el Presidente Ejecutivo de YLB refiere “(...) En ese entendido y en consideración a las recomendaciones realizadas en el Informe de Auditoría Externa de Razonabilidad para Estados Financieros 2023 de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos. Es que solicito a usted la elaboración de la Resolución Administrativa, a través de la cual se designa a los integrantes del “Comité de Ética”, con la siguiente conformación: - Gerente de Planificación Estratégica. - Gerente Sectorial de Fiscalización Financiera de Contratos. - Gerente de Investigación y Desarrollo. - Jefe de Departamento de Gestión Legal. - Jefe de Unidad de Transparencia Institucional. Asimismo, en la misma Resolución la designación del Abg. Raúl Freddy Cano Guarachi – Jefe de Unidad de Transparencia Institucional, como Presidente del Comité de Seguimiento de Control Interno (...).”.

Que, el Presidente Ejecutivo, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de YLB, en el marco de sus responsabilidades institucionales, está facultado para designar el Comité de Ética de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos-YLB.

Que, el Informe Legal PRE-GLE-0177-INF/24 de 26 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia Legal de YLB, concluye señalando que la solicitud de conformación del Comité de Ética de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos - YLB, es

legalmente viable; por lo que, no existe impedimento para que la Máxima Autoridad Ejecutiva de YLB apruebe dicha conformación.

Que, de acuerdo a los lineamientos precedentemente citados y la solicitud de conformación de Comité de Ética de YLB, planteada por la Jefatura de Unidad de Transparencia Institucional de YLB, corresponde la emisión de Resolución Administrativa de designación del citado Comité.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, en uso de sus atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente;

RESUELVE:

PRIMERA. - Conformar el **Comité de Ética** de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB; mismo que está compuesto por:

1. Gerente de Planificación Estratégica.
2. Gerente Sectorial de Fiscalización Financiera de Contratos.
3. Gerente de Investigación y Desarrollo.
4. Jefe de Departamento de Gestión Legal.
5. Jefe de Unidad de Transparencia Institucional

SEGUNDA. - Se designa al Jefe de Unidad de Transparencia Institucional de YLB como Presidente del Comité de Ética de YLB.

TERCERA.- La Gerencia de Planificación Estratégica queda encargada de publicar la Resolución de Conformación del Comité de Ética, en la página web de la Empresa, en el marco de la normativa legal vigente.

CUARTA.- Se deja sin efecto toda normativa contraria a la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



OAS/EJPNT/MCCA/msbc
Cc. Archivo GL
HR: YLB/2024-14146



M.Sc. Omar Alarcón Saigón
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA DE
YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS - YLB

